Sección: SU
JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 8ª)
Las Palmas de Gran Canaria
[redacted]

NOTIF. 09/11/23

Procedimiento: Concurso ordinario
Nº Procedimiento: 0000036/2012
No principal: Sección de calificación (art.174.2 LC) - 06
NIG: 3501647120120000351
Materia: Voluntario

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandado	Gil Marer		Monica Elisabet Padron Franquiz
Demandado	Uri Omid		
Demandado	Patricia Dominguez Montelongo	Sergio Armas Hernandez	Monica Elisabet Padron Franquiz
Demandado	PINK CANARY SERVICES S.L.		Monica Elisabet Padron Franquiz
Administrador concursal	Adm. Conc. 36/2012 Adm. Conc. 36/2012	Francisco Borja Rodriguez Batllori Laffitte	
Concursado	luchy playa blanca s.l.u.	Luis Miguel Lopez Gomez	Maria Del Pilar Garcia Coello
Acreedor	Construcciones Acosta Matos S.A.	Carmen Ramirez De Prada	Gerardo Sergio Perez Almeida
Acreedor	AYUNTAMIENTO DE YAIZA	Juan Jose Roldan Perez	Noemi Arencibia Sarmiento
Testigo-perito	Jesus Imobatch Curbelo Gutiérrez		
Testigo-perito	Oliver Trujillo Paz		
Testigo-perito	David Espejo Navarro		
Testigo-perito	Jonathan Simó Morales		
Testigo-perito	Rafael Franco Miranda		

DILIGENCIA DE ORDENACION DE LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Dña. ÁGUEDA REYES ALMEIDA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de noviembre de 2023.

El anterior escrito con número de registro 5437/2023 presentado por la procuradora doña Mónica Padrón Franquiz, en la representación ostentada de D. GIL MARER, únase a los autos de su razón. Cumplidos los requisitos de capacidad, representación y postulación procesal exigidos por los arts. 6, 7, 23 y 31 de la LECv, se tiene a dicha parte por personada en las actuaciones bajo la dirección legal del Letrado don Javier Sixto Mejías.

MODO IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante esta Letrada de la Administración de Justicia. Lo dispongo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

[redacted]